



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

**CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
Y LA COFRADÍA DE PESCADORES NTRA. SRA. DE LOS REYES,  
PARA REGULAR LA CESIÓN DE USO DE LA GRÚA DE LA  
RESTINGA.**

En Valverde de El Hierro, a

**REUNIDOS**

De una parte, DON TOMÁS PADRÓN HERNÁNDEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, vecino de Valverde, con domicilio a estos efectos en la calle Doctor Quintero Magdaleno nº 11 y provisto de D.N.I. número 42.667.383-Z. Actúa en representación de la Corporación Insular, en virtud del artículo 34.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultado para este acto por el Acuerdo de Pleno de 16 de mayo de 2003.

Y de otra, Don Fernando Gutiérrez Hernández en calidad de Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores Ntra. Sra. de Los Reyes, con D.N.I. nº 43.779.169-A, con domicilio social en c/ Explanada del Muelle, s/n, La Restinga, El Hierro, según Certificación expedida por la Secretaria de dicha Cofradía, con fecha 06 de abril de 2005.

Ambos reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para el presente acto.

**EXPONEN**

I. Que la Cofradía de Pescadores Ntra. Sra. de Los Reyes de acuerdo con el Real Decreto 670/1978 es una Corporación de Derecho Público de base representativa y sin ánimo de lucro, que tiene la representación exclusiva de los intereses económicos y profesionales del sector extractivo-pesquero en le ámbito de su jurisdicción territorial y que alcanza la costa comprendida por todo el litoral de la Isla de El Hierro.

II. Que el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en cuanto Entidad Local, puede concertar contratos, pactados o condicionados que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, debiendo cumplirlos a tenor de lo mismo, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en su favor, tal como resulta del Art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local, aprobada por el R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.



**III.** Por razón de objeto especificado más adelante, la técnica convencional, en términos de acción concertada, resulta la más adecuada, tratándose de acciones de competencia de la Corporación, en los que los fines de la Cofradía concuerdan con el interés general y redundan en el beneficio de la Isla, tal y como resulta del art. 232 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por consiguiente, se está en un supuesto excluido del régimen de la contratación administrativa, por virtud de lo establecido en el art. 3.1. d) del T.R.L.C.A.P. del R.D. Ley 2/2000 de 16 de junio.

**IV.** El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro lleva a cabo un negocio jurídico de cesión gratuita, diferente a la enajenación, respondiendo a finalidades distintas y por lo tanto de unos trámites diferentes, que se regulará por el presente convenio.

### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio consiste en establecer las normas que regulen la cesión de uso, por parte del Cabildo Insular de El Hierro a la Cofradía de Pescadores Ntra. Sra. de Los Reyes, de la grúa de La Restinga, cuya titularidad es de la Administración Pública de El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

**SEGUNDA.-** El Cabildo Insular de El Hierro, se compromete a mantener la titularidad de la grúa, así como considerarla como bien y derecho dentro del Inventario de la Corporación.

**TERCERA.-** La Cofradía de Pescadores se compromete:

1.- Garantizar y realizar el trabajo de botadura y varado de las embarcaciones. Si establece como precios del servicio, los siguientes:

- Servicio conjunto de botar y varar un barco de pesca.....9,02 Euros
- Servicio conjunto de botar y varar un barco de recreo.....18,03 Euros

2.- Garantizar el mantenimiento y uso adecuado del medio cedido, así como su buen funcionamiento.

3.- A prestar un servicio de grúa a todos aquellos usuarios que lo soliciten dentro de las normas de régimen interno que dicho cofradía establezca para el servicio de la grúa.

4.- A comunicar cualquier anomalía al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

**CUARTA.-** El Excmo. Cabildo Insular realizará la supervisión, control, inspección y evaluación de la grúa en cuestión, pudiendo rescindirse el compromiso adoptado en caso de infrautilización de los medios cedidos, o por cualquier otra circunstancia que justifique la Corporación.

**QUINTA.-** El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro se compromete a afrontar aquellas reparaciones y reposiciones de magnitud, siempre y cuando se acredite el buen uso y mantenimiento de la grúa.

**SEXTA.-** El presente convenio surtirá efectos a partir de la firma del mismo, y su vigencia será indefinida, si no existiere denuncia expresa del mismo, por escrito, con tres meses de antelación.

En prueba de conformidad y par que así conste, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados.

SR. PRESIDENTE DEL EXCMO.  
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO



Fdo.: Tomás Padrón Hernández.

SR. PRESIDENTE DE LA COFRADÍA DE  
PESCADORES NTRA. SRA. DE LOS REYES

Fdo.: Fernando Gutiérrez Hernández.